

1010

ORD. : No. _____
MAT. " Tráfico ilícito de estupefa-
ciantes y precursores .
ANT. : Convención Multilateral de
N.U., de 20 de Diciembre de
1988.
Legislación sobre Estupefa-
ciantes y Precursores. (Co-
lombia, Argentina y Bolivia)

ANTOFAGASTA, 10 IIII. 1991

DE : INTENDENTE SEGUNDA REGION, BLAS ESPINOZA SEPULVEDA
A : MINISTRO DEL INTERIOR, Sr. ENRIQUE KRAUSS R.

PERIODO: PRESIDENCIAL 004681 ARCHIVO

El 20 de Diciembre de 1988 nuestro país suscribió, en Viena, la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

Posteriormente, con fecha 13 de Mayo de 1990, dicha Convención fué aceptada por Chile a través del Instrumento de Ratificación pertinente.

Más adelante, por Decreto No. 543, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en D.O. de fecha 20 de Agosto de 1990, se dispone y ordena que dicha Convención se cumpla y lleve a efecto como Ley de la República.

Entre otras consideraciones de esta norma internacional, los signatarios que la suscribieron destacan :

a) su marcada preocupación " por la magnitud y la tendencia creciente de la producción, la demanda y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas " y su inquietud, por la grave amenaza que estos hechos representan " para la salud y el bienestar de los seres humanos ", hechos que, por otra parte, " menoscaban las bases económicas, culturales y políticas de la sociedad ", y

b) la firme decisión de " privar a las personas dedicadas al tráfico ilícito del producto de sus actividades delictuales y eliminar así su principal incentivo para esta actividad."

En este contexto - y refiriéndose específicamente " a determinadas sustancias, como los precursores, productos químicos y disolventes que se utilizan en la fabricación de estupefacientes y sustancias sicotrópicas " - se propone, respecto de ellas, estrictas y efectivas medidas de control atendida " la facilidad con que se consiguen (lo que) ha provocado un notorio aumento de la fabricación clandestina de esas drogas y sustancias. "

En Agosto de 1990, este asunto, de tras-

cendencia esencial en la mecánica operativa aduanera pertinente, se difunde " in extenso " a través del Boletín Oficial No. 88 del Servicio Nacional de Aduanas.

Diversos países del Cono Sur Sudamérica - entre ellos Colombia (Ley No. 30 de Enero de 1986), Argentina - (Ley No. 20.771 de 1974) y Bolivia (Ley de Julio de 1988) - han adoptado las medidas del caso legislando adecuadamente sobre estupefacientes, sustancias sicotrópicas y precursores.

A nuestro juicio, las fundamentaciones más acertadas en torno al tema de los precursores están insertas en otra norma legal argentina, complementaria : el Decreto No. 365 de ese país, de 13 de Marzo de 1986. Dicho Decreto, en su primer Considerando, expone:

" UNO DE LOS MEDIOS MAS EFICACES DE LUCHA CONTRA LA PRODUCCION Y FABRICACION ILICITA DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS, ES LA VIGILANCIA Y CONTROL DE PRECURSORES Y PRODUCTOS QUIMICOS-ESENCIALES PARA SU PREPARACION. "

En el terreno práctico , el artículo 2º de esta norma establece:

" Prohíbese las exportaciones bajo el Régimen de Aduanas de Frontera de los productos incluidos en los Anexos " A " y " B " del presente Decreto." (El Anexo " B " corresponde a la " Lista de Productos Químicos esenciales para la preparación de Estupefacientes y Psicotrópicos)

Al respecto debe tenerse presente que - durante el régimen militar se sostuvo reiteradamente, a nivel internacional, que Chile no era país de riesgo en el ámbito del tráfico ilícito - de tales sustancias. Asimismo, cabe señalar que ya a fines del año 1989, previo a la asunción del Gobierno Democrático, nuestro asesor estaba formulando serias y fundadas denuncias acerca de este flagicidio - incluido el tema de los precursores - a través de la prensa local y en un primer estudio entregado oportunamente a la actual senadora de la Segunda Región, Sra. Carmen Frei Ruiz Tagle. Este aporte, junto a otros posteriores que versan sobre la materia, fue entregado en el Ministerio de RR.EE. y del Interior en el mes de Mayo de 1990, provocando la primera voz de alerta - específica y detallada sobre estos fenómenos, motivándose con ello una intensa y sostenida campaña de prensa, lo que grafica la gravedad del problema de las drogas y precursores y la validez de tales aportes. El Servicio Nacional de Aduanas también conoce de estos antecedentes.

En Mayo de este año se envió al Ministerio del Interior otro aporte, reciente, que versa sobre reexportaciones indebidas de mercaderías bolivianas por Arica, con destino a Holanda y Estados Unidos. Estas destinaciones aduaneras, por las serias irregularidades que se observan en su proceso, se presumen fuertemente vinculadas con la salida del país de importantes volúmenes de clorhidrato de cocaína.

Valga recordar que tanto estos hechos - como las sospechosas situaciones comprobadas en las operaciones contrac

tuales pactadas entre Distribuidora Tamarugos Ltda. y Manuel Taboada Linares, referidas a precursores, justifican plenamente la sugerencia ya planteada a ese Ministerio, a efectos de crear en Antofagasta un Centro de Formación para preparar una Unidad Fiscalizadora de alta selección, conducida por monitores con ética y experiencia probada. El entrenamiento de dicha Unidad se encuadra en un Esquema Didáctico de alta exigencia técnica, que comprende diversas y calificadas materias que inciden directamente en el micro y macro narcotráfico de estupefacientes, incluidos los precursores, a efectos de prevenir y coaccionar situaciones de alto riesgo como lo son las ya citadas.

Por otro lado, en el curso de este año la totalidad de estos estudios fue remitida oficialmente por esta Intendencia a la Comisión Investigadora de las Drogas de la Hon. Cámara de Diputados. Dicha Comisión ha expresado en su acuse de recibo que tales trabajos " serán de gran valor para su cometido ".

Es probable que esta política informativa - acentuada por la intervención de esta Intendencia en el caso de los precursores conectados con el caso Rabaza de Bolivia - haya coadyuvado en la reciente intervención del Sr. Subsecretario del Interior en Viena, en el seno de las Naciones Unidas, a través de la cual se ha declarado a Chile como " país de alto riesgo " en el tráfico de estupefacientes.

Empero, Chile no ha modificado hasta ahora la Ley No. 18.403 de Marzo de 1985 y su reglamento. En todo caso, cabe señalar que entre los estudios que obran en poder del Ministerio del Interior y RR.EE. se incluye un ante proyecto de modificación a ambas normas, a efectos de incorporar en ellas o en otras disposiciones preventivo-coercitivas, adecuadas a la urgencia y gravedad del asunto, a los citados precursores. Esta situación puede que tenga su origen en una estimación errónea por parte de los Servicios Fiscalizadores respectivos (Banco Central y Aduanas) acerca de la real gravedad del problema de los alcaloides y precursores.

Las involuntarias omisiones en que ha incurrido nuestro país en esta materia se deben, a nuestro criterio, a que no se ha atendido con la debida premura las indicaciones de la Convención Multilateral de las Naciones Unidas, que se analiza, en lo relativo a que " la erradicación del tráfico ilícito (de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y precursores) es responsabilidad colectiva de todos los Estados y que, a ese fin, es necesaria una oportuna acción coordinada en el marco de la cooperación internacional. "

En el intertanto, como consecuencia de dichas omisiones, acentuadas por la actual política de " bona fide " imperante, especialmente en Aduanas, Chile ha estado proveyendo inocentemente a Bolivia con estos precursores, desde hace varios años, coadyuvando con ello, inadvertidamente, a fortalecer el poder económico de fuertes organizaciones financieras de orden transnacional.

Existía en Chile el convencimiento de que dichos precursores eran utilizados en el Altiplano en procesos industriales lícitos, tanto así que los controles aduaneros pertinentes se limitaban a exigir, por una parte, la emisión por el Banco Central de Informes de Exportación - que en algunos casos eran globales y permitían su utilización en más de una exportación - y, por otra, la presentación ante Aduanas de Ordenes de Embarque, cuyo aforo físico se practicó, en la mayoría de los casos, en Iquique y Antofagasta y no en los puntos fronterizos habilitados (Colchane u Ollague), además de las correspondientes Declaraciones de Exportación.

Asimismo, debido a la carencia de la "acción coordinada en el marco de la cooperación internacional" se omitieron otros controles aduaneros de vital importancia, previos a la autorización de exportación de estas sustancias al Altiplano. Entre otros, establecer si el importador boliviano estaba o no registrado en el Consejo Nacional contra el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas de Bolivia. (Art. 44 de la Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas de ese país, de 1988). Esta constatación, importantísima, pudo obtenerse sin problemas, en forma indirecta, verificando en Chile si, de acuerdo con el artículo 47 de dicha Ley, las facturas comerciales y los manifiestos de salida correspondientes a tales exportaciones estaban legalizados por los respectivos Cónsules y Agentes Aduaneros de Bolivia. Es trascendente destacar que este trámite se evacúa en Chile por esas autoridades previa presentación del documento de licencia otorgado (al importador boliviano) por el Ministerio de Previsión Social y Salud Pública, con informe favorable del Consejo Nacional contra el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas, conforme a lo dispuesto en la ley boliviana en sus artículos Nos. 38 y 45.

Ahora bien, si insertamos en el esquema de la Convención de las Naciones Unidas de 1988 y en la Ley boliviana del Régimen de la Coca el asunto de los precursores contractualizados por Distribuidora Tamarugos Ltda. y Manuel Taboada Linares, que ha sido puesto en evidencia a través de las gestiones practicadas por esta Intendencia, se llega a las siguientes conclusiones derivadas de los hechos que se indica, con comprobación actualizada :

Distribuidora Tamarugos Ltda.-

a) el domicilio de esta empresa en Santiago, mencionado en las facturas de exportación, es una casa particular, en la cual, es obvio, no podría existir la " Oficina 103 " que indica este documento.

b) el teléfono que se consigna en dichas facturas corresponde a un particular ajeno a las actividades del exportador. Vive en otro lugar de Santiago.

c) Ni la empresa ni su representante legal figuran en la Guía telefónica de la metrópoli.

d) los trámites ante el Banco Central e Impuestos Internos son llevados a cabo en Santiago por un tercero (Andrés Echeverría) que tiene como centro de operaciones su domicilio particular de calle Eduardo Llanos No. 25 de Nuñoa.

e) la mayoría de los precursores exportados a Bolivia por esta firma desde Iquique (en su mayoría) y Antofagasta se almacenaron en aquel punto.

f) el monto aproximado de las exportaciones a Bolivia, formuladas por esta "Distribuidora" es del orden de los \$ 161.000.000.-. Dichas exportaciones datan, por lo menos, desde 1987.

g) las adquisiciones de precursores a nivel nacional, efectuadas por este ente entre 1988 a 1990, para satisfacer la demanda de sus clientes bolivianos, registran volúmenes del orden de:

2.124 tons. de ácido sulfúrico,

2.800 litros " acetona, y

2.450 kilos " permanganato de potasio.

Estas sustancias juegan un papel preponderante en la elaboración del clorhidrato de cocaína.

Manuel Taboada Linares

ca de Cochabamba.

dustriales de esa ciudad.

a) No es usuario de la guía telefónica de Cochabamba.
b) No está inscrito en el Rol de Industriales de esa ciudad.
c) Ingresa y sale a y desde Chile el año 1990 y 1991, utilizando el Ferrocarril de Antofagasta a Bolivia. Las fechas de dichas entradas y salidas son coincidentes con las adquisiciones hechas a Distribuidora Tamarugo Ltda. y las exportaciones formuladas por esta empresa durante los años ya indicados.

d) Paga, por el ácido sulfúrico, US \$ 380.- la Ton. a condición de que el precursor sea envasado en bidones de 45 litros. Si la utilización de esta sustancia en Bolivia hubiera sido lícita, pudo comprarla a granel al precio de US \$ 100.- la Ton. Este tipo de envase facilita la rápida distribución del precursor hacia los centros de producción del alcaloide.

e) ¡ Importante ! los Cónsules y Agentes Aduaneros de Bolivia en Antofagasta, no han legalizado hasta ahora ninguna factura de exportación ni manifiesto alguno de salida de los precursores exportados por Distribuidora Tamarugos Ltda.

Aún cuando hasta ahora no tenemos una confirmación precisa de lo ocurrido al respecto en Iquique, existen antecedentes de primera instancia que determinan que en ese puerto se da la misma situación observada en Antofagasta.

Esto indica que, en relación con la licitud de estas importaciones en el Altiplano, Taboada no está registrado en ese país en el Consejo Nacional Contra el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas. Tampoco cuenta con autorización del Ministerio de Previsión Social y Salud Pública para efectuar dichas importaciones.

De este modo (considerando solo el caso de Distribuidora Tamarugos Ltda. con Manuel Taboada) y como consecuencia de las omisiones latamente comentadas en esta exposición, nuestro país ha sido utilizado por las mafias de narcos, por lo menos desde el año 1987, como corredor abierto en lo relativo a la peligrosa provisión de precursores a Bolivia, facilitando así, en ese país, la elaboración de grandes volúmenes de clorhidrato de cocaína.

Computados los efectos de esta situación en aspectos de salud pública universal y en incremento a la peligrosa narcoeconomía, sólo cabe decir que tales efectos se grafican en daños y montos siderales.

Esta Intendencia, como ya lo ha señalado en su Ord. No. 687, de fecha 13 de Mayo de este año, enviado a ese Ministerio, sostiene que los hechos y antecedentes expuestos respecto al caso Distribuidora Tamarugos Ltda. y Manuel Taboada Linares tipifican graves situaciones ilícitas. Al respecto, la tantas veces citada Convención de las Naciones Unidas de 1988, en su artículo 3, Delitos y Sanciones, estipula :

" Cada una de las Partes adoptará las medidas que sean necesarias para tipificar como delitos penales en su derecho interno, cuando se cometan intencionalmente " , trasgresiones del tipo de las mencionadas en este informe.

En base a este predicamento y en relación con el asunto que nos ocupa, hemos sugerido reiteradamente a ese Ministerio que se decrete el " embargo preventivo " , establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Convención ya citada, con miras a un eventual decomiso, sobre los 18.000 litros de ácido sulfúrico y 7.500 kilos de carbonato disódico, correspondiente a la última venta de la Distribuidora Tamarugos Ltda. a Taboada. Estas sustancias deben estar en estos momentos depositadas en Iquique, en una bodega particular, salvo la eventualidad de que hayan salido ya a Bolivia por caminos y pasos no habilitados.

También hemos sugerido que se designe a un Auditor del Servicio Nacional de Aduanas, a efectos de practicar en Iquique un chequeo de rutina a un Despachador de Aduana de esa ciudad. La diligencia tiene por objeto establecer con precisión la cantidad de exportaciones formuladas desde allí a Bolivia por la citada Distribuidora, que afectan, según se ha expuesto, a 2.124 Tons. de ácido sulfúrico , 2.800 litros de acetona y 2.450 kilos de permanganato potásico, exceptuadas las 22 Tons. de ácido sulfúrico que se exportaron por Antofagasta en Diciembre de 1990.

Al respecto, reiteramos nuestra indicación en cuanto a que dicho Auditor sea acompañado por nuestro asesor , a fin de que éste aporte en la gestión su dilatada experiencia. Nos ha mos permitido esta sugerencia en atención a la importancia de esta ins -

pección, imprescindible para el logro de los objetivos que persigue esta Intendencia en el combate contra las drogas.

Por último, consideramos que ante la reciente Declaración formulada en La Paz, Bolivia, por la O.E.A., que -sindica a nuestro país como " P U E N T E " en aspectos de provisión de precursores a ese país es necesaria una señal de nuestro Gobierno - que demuestre su preocupación sobre el tema.

En este tópico, la intervención de esta Intendencia en el asunto Tamarugos/Taboada/Rabaza, el " embargo preventivo " propuesto (más que justificado por los antecedentes que se proporcionan en este informe) y la intervención al Despachador de Aduanas de Iquique, ya sugeridas, constituyen, en nuestra opinión, índices inequívocos, tangibles y prácticos de que Chile está realmente preocupado por la solución del problema de los alcaloides.

Atentamente saluda a U.S.



JSM/lms.

DISTRIBUCION :

- SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR
- COPIA INF. SR. MINISTRO RR.EE.
- COPIA INF. H. DIPUTADO SR. LUIS LEBLANC
COMISION ESPECIAL INVESTIGADORA DEL PROBLEMA
DE LA DROGA EN CHILE
- COPIA INF. SEREMI JUSTICIA IIa. REGION
- ARCHIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

19 DIC 1991

ARCHIVO PRESIDENCIAL